



## RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 002 de 2021, cuyo objeto es "Contratar la compra de equipos biomédicos para el fortalecimiento de las medidas de contención en el proceso de expansión del virus COVID-19 y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio de cobertura de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos".

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA XIMA PROTECCION INTEGRAL

**OBSERVACIÓN N°1:** *La entidad requiere Fichas técnicas de cada uno de los ítems, donde se especifique: material de fabricación, dimensiones, fotografías, especificaciones de uso, tipo de mantenimientos (...) de lo cual nos permitimos aclarar a la entidad que las fichas técnicas y/o catálogos de los bienes no todas cuentan con dicha información, por lo general en las fichas técnicas se realiza la descripción del bien, sus especificaciones y/o características y la imagen ilustrativa, demás información se encuentra en manuales de operación y servicio, por lo cual se solicita a la entidad aclarar si requiere que se anexasen los manuales de los bienes o en su defecto el comité técnico evaluador pueda realizar su evaluación con la información en donde se evidencia cada una de las características, es decir: <<El proponente deberá adjuntar fichas técnicas o catálogos o manuales de operación y/o servicio o guías de uso de cada uno de los ítems ofertados, donde se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al anexo técnico>>.*

**RESPUESTA OBSERVACION:** Revisada la presente observación, se informa que se **ACEPTA** la presente solicitud de modificación, para lo cual el ítem N. 2.9.12.4.2 FICHAS TÉCNICAS, quedara así:

**2.9.12.4.2 FICHAS TÉCNICAS:** El proponente deberá adjuntar fichas técnicas o catálogos o manuales de operación y/o servicio o guías de uso de cada uno de los ítems ofertados, donde se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al anexo técnico

**OBSERVACIÓN 2:** *LA entidad requiere que el oferente presente garantía de fábrica por escrito mínimo de un (1) año en calidad. De lo cual nos permitimos indicar a la entidad que: 1- La obtención de dicho certificado por parte de las casas fabricantes requiere de bastante tiempo con antelación, dado que las fábricas, en su mayoría, manejan horarios diferentes, cuenta con protocolos establecidos para este tipo de solicitudes las cuales pueden tardar hasta meses 2- Las casas fabricante no muchas veces expiden dichos certificados sin contar con la previa venta de los equipos. 3- De acuerdo con la Superintendencia de industria y comercio todos los bienes y/o equipos se deben brindar con mínimo un año de garantía de fábrica 4- El proceso actual cuenta con pólizas contractuales las cuales son los amparos de calidad y buen funcionamiento los cuales en eventual caso de alguna falla con alguno de los bienes también estarían cobijados. 5- Las calidades de los bienes la entidad los esta delimitando dentro de las especificaciones técnicas, por tanto el ofrecimiento de equipos de dudosa procedencia, se sustentaría si la entidad no estuviese indicando características o no estuviera solicitando el registro INVIMA, cabe aclarar que este último es emitido y/o autorizado por el IMVIMA para aquella tecnología que cuenta con todas las pruebas y parámetros establecidos para ser vendidos en nuestro país, por tanto si los equipos y/o bienes cuentan con dicho registro no se estarían ofreciendo equipos de dudosa procedencia si no solo aquellos que la entidad contenerte en este caso INVIMA autoriza para su venta.*



La fechas de fabricación de la tecnología médica, si bien es cierto puede ser de años anteriores, existen varios factores que actualmente evitarían la presentación de tecnología antigua: 1-las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego corresponden a bienes de muy buena tecnología por tanto esta actualizados 2- el suministro de equipos médicos se disparo a nivel mundial tanto que las fabricas ya se ven limitadas es en el tiempo de fabricación 3- La tecnología medica de acuerdo al registro Invima indica la vida útil de los mismos la cual estaría cobijada por el tiempo de garantía solicitado y varios años mas. 7- Si bien es cierto quienes responden finalmente por la garantía de los bienes claramente es la fabrica, también es cierto que los proponentes son en estos casos quienes tienen la responsabilidad y obligación de gestionar y responder por dicha garantía. 8- Contractualmente quien firma y suscribe un contrato con la entidad es el proponente en ningún caso la fabricas son las que suscriben el contrato o tienen obligaciones contractuales con la entidad, esta obligación le corresponde es a los oferentes quienes si tienen sus contratos y/o acuerdos privados directamente con las fabricas. En ese sentido solicitar una carta directa de fabrica generaría un compromiso de compra de parte de los importadores, la fabrica no es la persona jurídica que presenta la oferta ni tampoco adquiere la calidad de contratista. 9- Ya se han realizado la misma observación por parte de otras empresas, lo cual indica que, dicho requerimiento si esta limitando la participación de oferentes. Dadas las anteriores razones, se solicita al comité evaluador permitir presentar el certificado de garantía por parte del fabricante y/o proponente a fin de permitir la pluralidad de oferentes en el proceso.

**RESPUESTA OBSERVACION:** Revisada la presente observación, se informa que se **ACEPTA** la presente solicitud de modificación, para lo cual el item N. 2.9.12.4.4 GARANTIA, quedara así:

**2.9.12.4.4. GARANTÍA:** El oferente deberá presentar garantía por parte el fabricante y/o proponente por escrito mínimo de un (1) año en calidad.

**OBSERVACIÓN 3.** *Dentro de los factores de evaluación de la propuesta la entidad otorga puntajes en forma escalonada, es decir: para el factor de experiencia, primer lugar 20 puntos, segundo lugar 10 puntos, tercer lugar 5 puntos y para el factor económico, primer puesto 40 puntos, segundo puesto 20 puntos, tercer puesto 10 puntos. De lo cual nos permitimos hacer las siguientes observaciones: 1- De presentarse mas de 3 propuestas como se va a evaluar, teniendo en cuenta que no es claro si no le serán asignados puntos de la tercera, cuarta o quinta propuesta. 2- Se esta asignando puntuación de forma escalonada, sin embargo, lo que esto conlleva es que las diferencias entre los puntajes de cada una de la propuesta sean muy grandes en puntos y que empresas que cuentan con iguales calidades sean calificadas muy por debajo una respecto de las otras 3- Si bien se asume que la entidad lo hace para categorizar la mejor propuesta, también es cierto que los factores de evaluación son taxativos, es decir cuenta con una regla establecida por lo cual siempre existirá una oferta que sea "mejor" la cual obtendrá máximo puntaje. 4- No es necesario escalonar los puntos, toda vez que el resultado de la suma de los distintos factores de ponderación, por lo general, es diferente en cada uno de los proponentes y en ese orden de ideas "gana" la oferta que tenga mayor puntaje ya sea por un punto o por 10, por ejemplo. 5- Para el presente proceso difícilmente dos proponentes obtendrán el mismo puntaje, toda vez que el primer criterio de evaluación – experiencia- tendría que ser idéntico entre las ofertas al igual que la parte económica, sin embargo, para el caso, por eso se establecer criterios de desempate*

*Dadas las anteriores razones se solicita a la entidad otorgar los puntajes por medio de REGLA DE TRES, es decir partiendo de la mejor propuesta para obtención del mayor puntaje y consecutivamente puntaje para los demás ofrecimientos, por ejemplo: Factor experiencia acreditada: Mayor valor en SMMLV ofertado (20 puntos) SMMLV acreditados propuesta 1, 2, 3 ....etc X*

**RESPUESTA OBSERVACION:** Revisada la presente observación, se informa que **NO** es aceptada, toda vez que la entidad dentro de la autonomía de elaboración de sus condiciones y términos de referencia, ha considerado en todos sus procesos de invitación

Calle 22 No. 20-22. Tel. (095) 295 31 65, 295 51 74.- Teléfax: 295 48 00, 295 34 04.  
Cel. 311 415 71 41, 311 415 71 43. Página Web: [www.esehospitalregionalsanmarcos.gov.co](http://www.esehospitalregionalsanmarcos.gov.co)  
E-mail: [gerencia@esehospitalregionalsanmarcos.gov](mailto:gerencia@esehospitalregionalsanmarcos.gov)

publica utilizar la formula de ponderación detallada en los términos, siendo una herramienta congruente y clara para la determinación de los puntos de las diferentes oferta, garantizando y dando relevancia a las mejores ofertas.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA XHANAR

*OBSERVACIÓN 1, ítem 2.3 (Documentos y requisitos) punto O, códigos UNSPSC. Se solicita dar claridad de cuantos códigos se necesitan para habilitación, ya que el párrafo dice que por lo menos uno, pero luego se exigen mínimo 10.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se observa que por error involuntario se digito erróneamente en el ítem 2.3 literal O, inciso segundo, la cantidad de códigos en los cuales mínimo los oferentes deben estar inscritos, para lo cual se modificara y quedara así:

**O)** El oferente deberá allegar el registro único de proponentes RUP en original con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de cierre del presente proceso, y debe contener los siguientes códigos señalados más adelante

Es así como los participantes al presente proceso deberán estar inscritos en el RUP bajo el clasificador de bienes y servicios UNSPSC en por lo menos diez (10) de los siguientes códigos.

*OBSERVACIÓN 2, ítem 2.10 (Capacidad financiera) punto B, índice de endeudamiento. Se solicita a la entidad dar claridad con respecto a que, si el índice debe ser menor o igual o mayor o igual, ya que en el último párrafo de este ítem se encuentra la dicotomía de términos.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se observa que por error involuntario se digito erróneamente en el ítem 2.3 literal O, la cantidad de códigos en los cuales mínimo los oferentes deben estar inscritos, para lo cual se modificara y quedara así:

#### **b. Índice de Endeudamiento (IE).**

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este índice menor es el apalancamiento financiero.

La **E.S.E** determina como índice de endeudamiento que **debe ser menor o igual (0.55)**

Índice de Endeudamiento (IE) = Pasivo total /Activo total

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, El índice de Endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual a 0,55.

*OBSERVACIÓN 3, ítem 2.10 (Capacidad financiera). Teniendo en cuenta la formula de calculo para el cumplimiento de indicadores, solicitamos a la entidad avalar individualmente a los aliados participantes en consorcios o uniones temporales que cumpla con los índices requeridos.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se observa que la solicitud no tiene como objetivo que se modifique o disminuyan los porcentajes de índices financieros solicitados, situación por la cual se **ACEPTA** la presente solicitud, , para lo cual

se modificara los enunciados del numeral 2.10 que determinaba la participación de Consorcios o Uniones temporales, la cual quedara así:

## **2.10 CAPACIDAD FINANCIERA**

La capacidad financiera del proponente se verificará a partir de la información financiera que aparece consignada en el Registro Único de Proponentes con información con corte a 31 de diciembre de 2020 o a 31 de diciembre de 2019.

Toda la información financiera se verificará en el RUP y debe contener:

### **a. Índice de Liquidez**

Indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de respaldo en activo corriente; entre más alto sea el índice, menor es el riesgo de que exista incumplimiento de las deudas a corto plazo. Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

**Índice de liquidez (IL)** = Activo corriente/Pasivo corriente.

Para participar se requiere que éste índice sea **mayor o igual (2.08)**

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, El índice de liquidez podrá ser cumplido por parte de uno de los integrantes consorciados o unidos.

### **b. Índice de Endeudamiento (IE).**

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este índice menor es el apalancamiento financiero.

La **E.S.E** determina como índice de endeudamiento que **debe ser menor o igual (0.55)**

**Índice de Endeudamiento (IE)** = Pasivo total /Activo total

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, El índice de Endeudamiento podrá ser cumplido por parte de uno de los integrantes consorciados o unidos.

**2.11 Capacidad Organizacional,** La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

#### **a. Rentabilidad del Patrimonio**

La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porcentaje representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, \*

o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

La Entidad considera que el Oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio.

La E.S.E determina como índice de rentabilidad del patrimonio que **debe ser mayor o igual a (0,21)**

Rentabilidad del Patrimonio (RP) = Utilidad Operacional / Patrimonio

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, El índice de Endeudamiento podrá ser cumplido por parte de uno de los integrantes consorciados o unidos.

#### b. Rentabilidad del Activo

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

La Entidad considera que el Oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo.

La E.S.E determina como índice de rentabilidad del activo que **debe ser mayor o igual a (0,10)**

Rentabilidad del Activo (RA) = Utilidad Operacional / Activo Total.

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, el índice de rentabilidad del activo podrá ser cumplido por parte de uno de los integrantes consorciados o unidos.

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA L.A.S ELECTROMEDICINA S.A.S

OBSERVACION 1. *solicito de su amable colaboración dando respuesta a la observación presentada por L.A.S ELECTROMEDICINA S.A.S No. 1, dado que en el archivo de respuesta observaciones, no se dio respuesta*

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA LAS ELECTROMEDICINA S.A.S

*OBSERVACION 1. De la manera mas atenta nos permitimos solicitar a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, libre acceso a la contratación publica, selección objetiva y transparencia, se sirva modificar los pliegos de condiciones modificando el numeral 2.10 capacidad financiera, toda vez que la capacidad financiera con respecto al indicador b. índice de endeudamiento del 0,55, de acuerdo al requerimiento de la entidad esto basado en que muchas de las empresas con intención den participar en el proceso de la referencia cuanta con niveles de endeudamiento mas latos, y con capacidad técnica y financiera de realizar contratos de este tipo. Con el fin de que la entidad cuente con pluralidad de oferentes solicitamos se modifique en el pliego de condiciones en los requisitos económicos, el índice de endeudamiento a 0.59.*

#### RESPUESTA OBSERVACION:

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa que efectivamente por error involuntario no se dio respuesta especifica a dicha observación, sin embargo, se observa dentro del mismo documento de respuesta a las observaciones al



Proyecto de Términos de referencia, que ya se había estudiado una solicitud con similar finalidad, para lo cual nos permitimos reiterar la respuesta de NO ser aceptada, ya que como se estableció dentro de los documentos pre contractuales parte del presente proceso contractual, la entidad realizó un detallado análisis de la realidad del mercado mediante la comparación de más de 250 empresas de Colombia debidamente registrada en la Superintendencia de Sociedades con similar actividad mercantil a la del presente objeto, donde luego de detallado los diferentes estados financieros de las empresas parte del análisis, se adoptó la metodología mediana, la cual arrojaba los porcentajes más bajos del mercado, situación que permitiría que la entidad contara con las mínimas garantías de capacidad financiera de los futuros proveedores, aunado a que el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos Sucre, actualmente se encuentra intervenido forzosamente por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, producto de la delicada situación financiera de la entidad, lo cual no permite realizar los pagos de los diferentes bienes o servicios de manera oportuna, requiriéndose así que las entidades que contraten con la entidad cuenten con suficientes recursos financieros para afrontar la situación y ejecutar a cabalidad el contrato requerido.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ULTRASCHALL

OBSERVACION 1. *Para el ítem cama cuna y cama hospitalaria a que hacen referencia con luz bajo la cama.*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de revisado la presente observación, se aclara que la luz bajo la cama es una herramienta que ofrece al paciente mejor visibilidad al salir de la cama durante la noche, y evitar incidentes o caídas, solo se requiere para la cama de adultos

OBSERVACION 2. *para el ítem cama hospitalaria aclarar las 5 barandillas plegables laterales si estas son plásticas.*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de revisado la presente observación, se aclara que todas las barandillas debe ser plásticas (ABS)

OBSERVACION 3. *para el ítem cama cuna solicitar 2 barandas tipo corral y confirmar las medidas ya que las que solicita la entidad hacen referencia a una cama para adulto.*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de revisado la presente observación, se aclara que la exigencia mínima de barandillas es la que contempla el requerimiento, es decisión del oferente superar la especificación a favor de la entidad.

OBSERVACION 4. *aclarar si el equipo de química sanguínea hace alusión a un equipo de hematología por sus características.*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de revisado la presente observación, se procedió a revisar la información remitida al Ministerio de Salud dentro del proyecto de inversión, a lo cual se evidenció, que por error involuntario en los términos de referencia, se incluyeron la descripción técnica del equipos de química sanguínea de manera errónea, situación por la cual se procederá a ajustar mediante la respectiva adenda, quedando la descripción técnica del referido equipo así:



NOMBRE DE LA DOTACIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CANTIDAD SOLICITADA
EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA	(1) Velocidad 240 test/hora (2) Muestras por rack, mínimo 25 (3) Número de muestras, mínimo 70 (4) Botellas de reactivos de 20 y 50 ml (5) Bomba dosificadora de pistón cerámico (6) Dimensiones mínimas 1000x650x500 mm (long x prof x altura) (7) Software en español fácil de utilizar (8) Reactivos para bioquímica y turbidimetría (9) 30 posiciones refrigeradas para reactivos (10) Fuente de luz, lámpara halógena 12 V, 20 W (11) Rango de medida 0,05 A hasta 2,5 A (12) Rango espectral nominal 340nm a 900nm	1

OBSERVACION 5. *en el equipo ecocardiografo en la característica set de baterías a que hace referencia.*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de revisado la presente observación, se aclara que el set de baterías hace referencia al espacio que dispone el equipo para baterías de litio

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GYC MEDICALS

OBSERVACION 1. *De lo anterior y pese a que únicamente se aceptaron por parte de la ESE, las observaciones realizadas a las fichas técnicas, es menester solicitar a la Entidad, que permita que los oferentes aporten para la experiencia acreditada, expuesta en el numeral 2.9.12.3. del documento definitivo, un número máximo de tres (03) contratos que cumplan con las condiciones allí establecidas. Consideramos de lo anterior que, esta solicitud no es un determinante que pueda perjudicar el proceso, ni los estudios realizados con antelación, sino que, al contrario, aumenta la capacidad de los posibles oferentes en las presentaciones de sus propuestas y lo más importante otorga mejores garantías a la Entidad, en la elección de su futuro contratista, pues al haber más pluralidad de oferentes, se tiene una gama más amplia de posibilidades. De otro lado, es preciso manifestar que la aceptación de esta condición no afecta para nada los plazos de presentación de oferta, de ejecución o entrega de los bienes.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa NO ser aceptada, toda vez que cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato, y es por ello que se considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y el valor del proceso de selección, el requisito habilitante de experiencia es adecuado.

La exigencia de máximo dos (2) contratos, tiene como finalidad que los futuros proveedores hayan contado con la experticia de suministrar en máximo dos ocasiones, la misma cantidad y especialidad de equipos requeridos por la entidad, y así asegurar que el proveedor demostró con la correcta ejecución contar con la capacidad técnica y operativa.

De igual manera, se observa que para el presente requisito, se determino que los contratos allegados como experiencia, solo tuvieran registrados cuatro (4) de los dieciséis (16) códigos UNSPSC de la codificación establecida en los términos de referencia, lo cual determina que el futuro proveedor haya suministrado en entidades hospitalarias por lo menos cuatro de las clases de bienes requeridos por un monto igual al presente contrato.

La determinación del presente requisito habilitante, ha sido estudiado por el Consejo de Estado, en el cual ha determinado: *“Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e). Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista”.*

De igual manera la Agencia Colombia Compra Eficiente, expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, el cual en su Capítulo II “EXPERIENCIA” Pág. 7 y 8, se dispuso lo siguiente *“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.*

Dicho lo anterior, se puede determinar que la exigencia del requisito habilitante, de exigir que los futuros proveedores hayan previamente ejecutado en dos contratos con objeto similar, un suministro por igual valor (100%) del presupuesto oficial, se encuentra proporcional por no estarse exigiendo valores superiores o sin justificación alguna; de igual manera dicha medida es proporcional a la naturaleza del contrato, al exigirse que los contratos que hayan ejecutado los futuros proveedores tengan relación directa con el objeto del contrato, permitiéndose que dentro de sus códigos UNSPSC solo tengan hasta cuatro códigos similares a los exigidos en los presentes términos de referencia. Es por ellos que se concluye que el presente requisito habilitante no resulta desproporcionado, ni se dirige a un selecto grupo de oferentes, ya que dentro de la dinámica mercantil, así como la dinámica contractual que se observa en la pagina de contratación pública SECOP, se suscriben contratos con similar objeto y cuantía en la mayoría de entidades públicas del sector salud de igual o mayor nivel de complejidad al del Hospital Regional de II Nivel de San Marcos Sucre.



## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GYC MEDICALS

OBSERVACION 1. *Se solicita a la Entidad que, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, se acepte acreditar la experiencia con un número máximo de tres (03) contratos que sumados establezcan el presupuesto oficial; lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de un factor determinante que indique preferencia o direccionamiento hacia alguno de los posibles oferentes, permite sanear el proceso y despejar cualquier duda al respecto, ya que previo a las presentes observaciones la Entidad con explicaciones endebles estableció negar cualquier posibilidad de cambio dentro del proceso, instituyendo como criterio de defensa, que "desea con urgencia adquirir los elementos descritos en el proceso de la referencia"; circunstancia que nada tiene que ver con la escogencia objetiva del futuro contratista. Respecto de lo anterior, si la Entidad persiste en no realizar ningún cambio en éste sentido, que se exija entonces que se encuentren registrados por lo menos tres (03) de los códigos expuestos en el pliego de condiciones definitivo. De manera subsidiaria entonces que, la sumatoria de los dos contratos no sea del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, sino de máximo el 80% NOTA: El presente documento ha sido enviado de manera simultánea a los entes de control nacional y territorial, así como a anticorrupción de la presidencia de la Republica y de la Fiscalía General de la Nación.*

RESPUESTA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se informa NO ser aceptada, toda vez que cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato, y es por ello que se considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y el valor del proceso de selección, el requisito habilitante de experiencia es adecuado.

La exigencia de máximo dos (2) contratos, tiene como finalidad que los futuros proveedores hayan contado con la experticia de suministrar en máximo dos ocasiones, la misma cantidad y especialidad de equipos requeridos por la entidad, y así asegurar que el proveedor demostró con la correcta ejecución contar con la capacidad técnica y operativa.

De igual manera, se observa que para el presente requisito, se determino que los contratos allegados como experiencia, solo tuvieron registrados cuatro (4) de los dieciséis (16) códigos UNSPSC de la codificación establecida en los términos de referencia, lo cual determina que el futuro proveedor haya suministrado en entidades hospitalarias por lo menos cuatro de las clases de bienes requeridos por un monto igual al presente contrato.

La determinación del presente requisito habilitante, ha sido estudiado por el Consejo de Estado, en el cual ha determinado: *"Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o*

que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e). Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisón de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes , el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista”.

De igual manera la Agencia Colombia Compra Eficiente, expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación , el cual en su Capítulo II “EXPERIENCIA” Pág. 7 y 8, se dispuso lo siguiente “La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Dicho lo anterior, se puede determinar que la exigencia del requisito habilitante, de exigir que los futuros proveedores hayan previamente ejecutado en dos contratos con objeto similar, un suministro por igual valor (100%) del presupuesto oficial, se encuentra proporcional por no estarse exigiendo valores superiores o sin justificación alguna; de igual manera dicha medida es proporcional a la naturaleza del contrato, al exigirse que los contratos que hayan ejecutado los futuros proveedores tengan relación directa con el objeto del contrato, permitiéndose que dentro de sus códigos UNSPSC solo tengan hasta cuatro códigos similares a los exigidos en los presentes términos de referencia. Es por ellos que se concluye que el presente requisito habilitante no resulta desproporcionado, ni se dirige a un selecto grupo de oferentes, ya que dentro de la dinámica mercantil, así como la dinámica contractual que se observa en la pagina de contratación publica SECOP, se suscriben contratos con similar objeto y cuantía en la mayoría de entidades publicas del sector salud de igual o mayor nivel de complejidad al del Hospital Regional de II Nivel de San marcos Sucre.

Ahora bien, con gusto estaremos prestos a remitir la información que los entes de control requieran a nuestra entidad, sobre el traslado remitido por ustedes, toda vez que el presente proceso de invitación publica, se ha desarrollado de manera transparente y atendiendo a la necesidad y especialidad que la entidad requiere de sus futuros proveedores.

Cordialmente,



**DUVER DICSON VARGAS ROJAS**  
Agente Especial Interventor

Elaboro: Jefferson Castro Romero  
Asesor Jurídico Externo -Contratación

